



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, la Resolución Directoral N° 000023-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2025, la Carta N° 000141-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, la Carta N° 000083-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** sanción administrativa de 0.6 UIT de multa contra el señor Emilio Fausto Escate Lozano, identificado con DNI N° 43603708, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en trabajos de excavación y remoción de tierras con maquinaria pesada afectando un área de 121 m<sup>2</sup>, generando alteraciones a la Zona Arqueológica Anexo Panquilma del distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbanks o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

2.2 Que, con fecha 15 de febrero de 2024, mediante la Carta N° 000141-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Emilio Fausto Escate Lozano (en adelante, el señor Escate) la Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, mediante escrito presentado con fecha 24 de marzo de 2024, el señor Escate interpuso recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 000023-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2025, notificada el 17 de febrero de 2025 mediante Carta N° 000083-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2025, la DGDP declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Escate, toda vez que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

2.5 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 2.6 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, en tanto el referido recurso de reconsideración fue declarado improcedente por extemporáneo, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000141-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000061-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual se interpuso sanción de multa contra el administrado Emilio Fausto Escate Lozano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL